

responsable del vehículo y de la carga durante el servicio, estando obligado a cumplimentar, cuando proceda, la documentación del vehículo y la del transporte realizado y a dirigir, si se le indicase, la carga / descarga de la mercancía y manejar los "toritos" si fuese necesario. Le corresponde realizar las labores necesarias para el correcto funcionamiento, conservación y acondicionamiento del vehículo, así como las que resulten precisas para la protección y manipulación de la mercancía. Habrá de comunicar de inmediato al Encargado de Almacén o persona que al efecto la empresa señale, cualquier anomalía que detecte en el vehículo o en la carga transportada. Deberá cubrir los recorridos por los itinerarios que se le fijen o, de no estar fijados, por los que sean más favorables para la correcta cumplimentación del servicio, en el menor tiempo posible siempre cuidando de cumplir con las disposiciones legales vigentes en esta materia y demás normas de circulación.

13.2.- Conductor.- Es el empleado que, estando en posesión del carné de conducir de la clase "C+E" se contrata únicamente para conducir vehículos que requieran carné de clase inferior, sin conocimientos mecánicos, ayudando a las reparaciones de los mismos, siendo el responsable del vehículo y de la carga durante el servicio, estando obligado a cumplimentar, cuando proceda, la documentación del vehículo y la del transporte realizado y a dirigir, si se le indicase, la carga / descarga de la mercancía y manejar los "toritos" si fuese necesario. Le corresponde realizar las labores necesarias para el correcto funcionamiento, conservación y acondicionamiento del vehículo, así como las que resulten precisas para la protección y manipulación de la mercancía. Habrá de comunicar de inmediato al Encargado de Almacén o persona que al efecto la empresa señale, cualquier anomalía que detecte en el vehículo o en la carga transportada. Deberá cubrir los recorridos por los itinerarios que se le fijen o, de no estar fijados, por los que sean más favorables para la correcta cumplimentación del servicio, en el menor tiempo posible siempre cuidando de cumplir con las disposiciones legales vigentes en esta materia y demás normas de circulación.

13.3.- Conductor-Repartinador de vehículos ligeros.- Es el empleado que, aun estando en posesión del carné de conducir de clase superior, se contrata con la obligación de conducir vehículos ligeros, a tenor de las necesidades de ésta, ayudando a las reparaciones de los mismos, siendo el responsable del vehículo y de la carga durante el servicio, estando obligado a cumplimentar, cuando proceda, la documentación del vehículo y la del transporte realizado y a dirigir, si se le indicase, la carga / descarga de la mercancía y manejar los "toritos" si fuese necesario. Le corresponde realizar las labores necesarias para el correcto funcionamiento, conservación y acondicionamiento del vehículo, así como las que resulten precisas para la protección y manipulación de la mercancía. Habrá de comunicar de inmediato al Encargado de Almacén o persona que al efecto la empresa señale, cualquier anomalía que detecte en el vehículo o en la carga transportada. Deberá cubrir los recorridos por los itinerarios que se le fijen o, de no estar fijados, por los que sean más favorables para la correcta cumplimentación del servicio, en el menor tiempo posible siempre cuidando de cumplir con las disposiciones legales vigentes en esta materia y demás normas de circulación.

A los efectos exclusivos de este Convenio, se entiende como vehículo ligero : vehículo automóvil especialmente acondicionado para el transporte de mercancías cuyo peso máximo autorizado no exceda de 8 toneladas o que, aun sobrepasando dicho peso, tenga una capacidad útil de carga no superior a 4.5 toneladas.

13.4.- Obligaciones específicas de los conductores, comunes a las categorías profesionales 13.1 y 13.2 y 13.3

Los Conductores a quienes como consecuencia de conducir un vehículo de la empresa por orden y cuenta de la misma, incluso al ir o venir al trabajo, se les retire su permiso de conducir por menos de seis meses serán acoplados durante ese tiempo en otro trabajo en alguno de los servicios de la